

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1169 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1977.

Asistieron a la sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Gonzalo Valdés Budge;
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Homero Novoa Larrañaga;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Ana María Casadío Ploneitis.

1169-01-770831 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscaliza-
dora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 12 y 13.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

Memorandum N° 12

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
014770 P.Arenas		1969	1.138.-
014768 P.Arenas		1970	1.202.-
014853 P.Arenas		1971	81.-
7241 Concep.		1972	1.330.-
7168 Concep.		1973	723.-
7228 Concep.			
		1974	893.-
137635		1975	695.-

- 2° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de las multas N°s. 1552 por US\$ 415.-, 1551 por US\$ 149.- y 1444 por US\$ 230.- que le fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 129000 Pl. 506, 129000 Pl. 507 y 129930, respectivamente.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados la multa N° 1803 por US\$ 783.- aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 135867.
- 4° Dejar sin efecto en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1800 por US\$ 603.- aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 131472.
- 5° Autorizar a [REDACTED] para anular planilla de anticipo N° 4970 por US\$ 18.827,81 al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicarle sanción, por cuanto dicha suma debió liquidarse en comercio invisible bajo el Código 3430 "Contrato de Trabajo en Moneda Extranjera".
- 6° Autorizar a [REDACTED] para anular planilla de anticipo por US\$ 650.000.- otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicarle sanción, ya que corresponde a la liquidación de parte de un crédito externo otorgado por el Manufacturers Hanover Trust Co.

Memorandum N° 13

Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
547554	[REDACTED]	1976	132.-
523727		1977	50.-
529181		1978	99.-
531103		1979	50.-
516882		1980	50.-
531993		1981	198.-
531992		1982	198.-
531991		1983	285.-
531985		1984	285.-
530375		1985	50.-
530374		1986	56.-
530392		1987	179.-
524707		1988	50.-
522937		1989	50.-
523382		1990	101.-
511102		1991	150.-
537039		1992	50.-
519941		1993	204.-

Las referidas multas más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1169-02-770831 - Comité Editorial - Renuncia señora María Elena Ovalle M. y designación de señor Julio Lagos FD. como Presidente.

La señora Carmen Hermosilla informó que la señora María Elena Ovalle estaba presentando su renuncia a la presidencia del Comité Editorial ya que considera que dicho Comité debe estar presidido por el Director de Asuntos Internacionales en atención a que de esa Dirección depende ahora el Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la señora Ovalle y acordó aceptar su renuncia a la presidencia del Comité Editorial, designando en su reemplazo, al señor Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis, a quién se le encomendó que para la próxima Sesión presente un proyecto proponiendo a las personas que estime conveniente integren el referido Comité Editorial.

1169-03-770831 - Ascensos Planta de Servicios, Grados 1 al 15 - Memorandum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y las vacantes producidas en la Planta de Servicios por el retiro de los señores Elías Briones (Grado 1) y Oscar Calderón (Grado 11), la Gerencia de Personal ha cursado los siguientes ascensos en dicha Planta a contar del 1° de septiembre de 1977:

Al Grado 1	Armando Basualto T.
Al Grado 2	Gerardo Fuentes S.
Al Grado 3	Eduardo López R.
Al Grado 4	J. Alejandro Pérez W.
Al Grado 5	Jorge López R.
Al Grado 6	Virgilio Cicardini A.
Al Grado 7	Sergio Hernández M.
Al Grado 8	Guillermo Paredes C.
Al Grado 9	Nora Herrera O.
Al Grado 10	José R. Guzmán R.
Al Grado 11	José M. Galán C.
	Teresa Patricia Mix P.
Al Grado 12	Dambello García C.
	Berta Gutiérrez
Al Grado 13	Bernardo Alvarado H.
	Juan Alvarez A.
Al Grado 14	José Santos A.
	Pedro Arturo Rojas R.
Al Grado 15	Luis Galindo P.
	Pedro P. Romero

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1169-04-770831 - Ascensos Planta Bancaria, Grados 10 al 13 - Memorandum N° 213 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Granese informó que la Gerencia de Personal, considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y las vacantes producidas en la Planta Bancaria por retiro de los funcionarios señores Roberto Cabib (Grado 2), Carmen Fuenzalida M. (Grado 6), Raúl Vargas V. (Grado 10) y José H. Molina E. (Grado 13), había cursado los siguientes ascensos en dicha Planta, a contar del 1° de septiembre de 1977:

[Handwritten signature]

Al grado 10	Nelson Silva L. Pascual Palma G. Eva Iturriaga R.
Al Grado 11	Alejandro Celis M. Enrique Spencer M. Beatriz Contreras M.
Al Grado 12	Domingo Bahamonde P. Hugo Córdova S. Marlene Graepp de la B.
Al Grado 13	M. Clara Mardones F. Marcelo Muñoz T. Guillermo Herrera D. Eliana Catalinic R.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1169-05-770831 - Señor Gonzalo Sepúlveda C. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 214 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló a continuación que el señor Director de Crédito Interno ha hecho presente la conveniencia de contratar a honorarios al economista Sr. Gonzalo Sepúlveda Campos para trabajar en el diseño de un sistema uniforme para el tratamiento de las operaciones de crédito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios al señor Gonzalo Sepúlveda Campos, entre el 22 de agosto y el 23 de septiembre de 1977, para efectuar labores en la Dirección de Crédito Interno y en la Gerencia de Informática. Los honorarios del señor Sepúlveda serán de \$ 18.000.- brutos por el período.

1169-06-770831 - Señor Raúl Vargas V. - Término de Contrato de Trabajo - Memorandum N° 215 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto en el Memorandum N° 831 del Gerente Administrativo Interino y a las declaraciones del Sr. Vargas ante la Fiscalía, acordó poner término al Contrato de Trabajo del Sr. Raúl Vargas Vargas, funcionario Grado 10 de la Planta Bancaria, con fecha 31 de agosto de 1977 por las causales contempladas en el Art. 2°, N°s. 2 y 11 de la Ley N° 16.455.

1169-07-770831 - Donación a Casa de Moneda de billetes de la colección del Banco - Memorandum N° 217 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que la Casa de Moneda ha manifestado que posee un Museo con muestras de las elaboraciones que efectúa en sus talleres, faltándoles las correspondientes a los billetes que imprimen para este Banco Central y a fin de poder completar estas muestras ha solicitado se le proporcione ejemplares de los billetes que este Organismo mantiene en su colección.

Hizo presente el señor Granese que realizada una revisión se pudo establecer que estamos en condiciones de proporcionar algunos ejemplares a la Casa de Moneda, sin afectar la colección del Banco, por lo que traía a consideración del Comité la proposición de donarle un total de 54 piezas de billetes.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Granese y acordó proporcionar a la Casa de Moneda de Chile, con el objeto de que ésta complete el Museo que posee, las siguientes piezas de billetes de la colección del Banco:

<u>Piezas Billetes</u> <u>Pesos (S)</u>	<u>Valor</u>	<u>Año</u>
2	1.- (Provisionales)	1943
2	5.-	1929
2	5.-	1944
2	10.-	1928
2	10.-	1946
2	20.-	1939
2	50.-	sin año
2	100.-	1927
2	100.-	1947
2	500.-	sin año
2	1.000.-	sin año
2	5.000.-	sin año
2	10.000.-	1940
2	10.000.-	sin año
2	50.000.-	sin año

<u>Piezas Billetes</u> <u>Escudos (E°)</u>		
2	0,50	sin año
2	1.-	sin año
2	5.- (color café)	sin año
2	5.- (color rojo)	sin año
2	10.- (tam. grande)	sin año
2	10.- (tam. standard)	sin año
2	50.-	sin año
2	100.-	sin año
2	500.-	sin año
2	1.000.-	sin año
2	5.000.-	sin año
2	10.000.-	sin año

TOTAL: 54 PIEZAS DE BILLETES.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al señor Te sorero General del Banco para proceder a efectuar los castigos correspondientes, en conformidad al presente acuerdo.

1169-08-770831 - Ascensos Planta Bancaria, Grados 2 al 4 - Memorandum N° 218 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y la vacante producida en la Planta Bancaria por retiro del funcionario señor Roberto Cabib (Grado 2), acordó efectuar los siguientes ascensos en dicha Planta, a contar del 1° de septiembre de 1977:

Al Grado 2	René Chateau Spencer
Al Grado 3	Jorge Tagle Sch.
Al Grado 4	Edgardo Illanes Narea

1169-09-770831 - Ascensos Planta Bancaria, Grados 5 al 9 - Memorandum N° 219 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y las vacantes producidas en la Planta Bancaria por retiro de los funcionarios señores Roberto Cabib B. (Grado 2), Carmen Fuenzalida M. (Grado 6), Raúl Vargas V. (Grado 10) y José H. Molina E. (Grado 13), propuso se cursaran, a contar del 1° de septiembre de 1977, los siguientes ascensos en la Planta Bancaria:

Al Grado 5	Ivonne Stevenson O.
Al Grado 6	Enrique Humaña C. Eliana Aguirre A.
Al Grado 7	Herman Schaffer S. Víctor Miguel Rodríguez P.
Al Grado 8	Mónica Correa R. Dora Luisa Nieto F.
Al Grado 9	Edith Gómez V. M. Gloria Martínez T.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1169-10-770831 - Señor Oscar Calderón R. - Jubilación por invalidez - Memorandum N° 220 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor Oscar Calderón Rojas, funcionario Grado 11 de la Planta de Servicios, con fecha 31 de agosto de 1977, de acuerdo a la causal establecida en el Artículo 2° N°13 de la Ley N° 16.455, que dice:

"Reunir el trabajador los requisitos exigidos por el respectivo sistema de previsión para jubilar por invalidez.
En este caso el empleador podrá iniciar o tramitar el expediente respectivo y no se podrá autorizar la separación del trabajador sin que conste fehacientemente que comenzará a percibir la respectiva pensión durante el mes siguiente."

Asimismo, y con el objeto de que el señor Calderón pueda percibir una pensión de jubilación similar a la de renta que obtiene en servicio activo, el Comité Ejecutivo acordó concederle una pensión de invalidez equivalente a 2 Ingresos Mínimos.

1169-11-770831 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 129/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 19 y el 25 de agosto de 1977:

<u>A.A.P.</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Vencimiento</u>
Ahorromet	9.851.332,77	31.8.77
	11.019.189.-	31.8.77
	12.064.539,12	31.8.77
	1.980.000.-	31.8.77
Total	\$ 34.915.060,89	

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó aceptar la proposición del señor Daniel Tapia en el sentido de que estas operaciones de préstamos se someterán a la ratificación de Comité sólo una vez al mes.

1169-12-770831 - Empresa de Ferrocarriles del Estado - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado a través del [REDACTED], [REDACTED] S.A. - Memorandum N° 129/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia manifestó que por carta de fecha 19 de agosto en curso, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorizó a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para contraer un crédito refinanciado por este Organismo, por \$ 30.000.000.- a 90 días plazo. Señaló el señor Tapia que efectuada la licitación correspondiente, se adjudicó el crédito el [REDACTED], [REDACTED], quien cobró una sobretasa de 0,10% sobre la tasa de refinanciamiento. Solicitó por tanto, la ratificación respectiva.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno del crédito por \$ 30.000.000.- otorgado a través del [REDACTED], [REDACTED] a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a una tasa de interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

1169-13-770831 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Ratificación ayuda financiera. Memorandum N° 129/3 de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación el señor Tapia indicó que con fecha 24 de agosto de 1977 el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] solicitó se le otorgara un Préstamo de Urgencia por \$ 270.000.000.- a 15 días plazo con el objeto de cancelar a esta Institución el préstamo de ayuda financiera que por \$ 200.000.000.- más los intereses correspondientes, se le otorgó el 11 del mismo mes y que venció el 26 de agosto en curso. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo de la ayuda de que se trata otorgada por la Dirección a su cargo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la ayuda financiera otorgada al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por la suma de \$ 270.000.000.- a 15 días plazo y a un interés del 3,8% a 30 días vencidos.

1169-14-770831 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] - Prórroga intereses deuda de US\$ 2.774.819,31 - Memorandum N° 129/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia recordó que en Sesión N° 1078 de fecha 2 de junio de 1976, se acordó programar la forma de pago del crédito por US\$ 2.774.819,31 otorgado a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] S.A., de manera que los intereses se pagarían semestralmente a contar del 20 de noviembre de ese mismo año. Señaló el señor Tapia que, posteriormente, en Sesión N° 1151 del 15 de junio pasado, se autorizó una prórroga de 60 días para cancelar los intereses devengados entre el 1° de diciembre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, con un interés igual al Prime Rate más tres puntos. En consecuencia, agregó, el pago debía efectuarse el 30 de julio pasado, pero la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por carta del 24 del presente ha solicitado se le autorice una nueva prórroga de 60 días, por cuanto en esa fecha dispondrá de fondos provenientes de retornos de exportaciones por embarques efectuados de acuerdo a certificado extendido por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Hizo presente el señor Tapia que esta situación fué planteada a la Fiscalía del Banco por personeros de la citada Compañía y sometió a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó conceder a la [REDACTED] una última prórroga de 60 días a contar del 30.7.77, para cancelar los intereses devengados entre el 1°.12.76 y el 31.5.77 por la deuda de US\$ 2.774.819,31 y que ascienden a la suma de US\$ 114.802,56.

Esta prórroga estará afecta a una tasa de interés igual al Prime Rate recargada en tres puntos.

1169-15-770831 - [REDACTED] - Ratificación Ayudas de Encaje por un día. - Memorandum N° 129/5 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia hizo presente que en cable y carta de fechas 29 y 30 de agosto en curso, la [REDACTED] y el [REDACTED] han solicitado se les otorgue una ayuda de encaje por un día por las sumas de \$ 18.820.000.- y \$ 6.600.000.000.-, respectivamente, a una tasa de interés del 3,8% a 30 días vencidos. Agregó que éstas fueron cursadas por la Gerencia de Valparaíso y por la Dirección a su cargo y solicitó por tanto, la ratificación correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las ayudas de encaje por un día otorgadas por la Gerencia de Valparaíso y por la Dirección de Crédito Interno a la [REDACTED] y al [REDACTED], respectivamente, en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

1169-16-770831 - Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 129/6 de la Dirección de Crédito Interno.

Hizo presente el señor Daniel Tapia que con el propósito de recopilar varios acuerdos anteriores sobre normas relacionadas con el control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por parte de bancos e instituciones financieras, el Departamento Asesor de la Dirección a su cargo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, preparó un proyecto en tal sentido, el cual sometió a la consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el proyecto presentado, acordó aprobar las "Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por parte de Bancos e Instituciones Financieras" que se acompaña como anexo a la presente Acta.

Dichas Normas han sido puestas en conocimiento tanto del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras como del señor Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

1169-17-770831 - Cc [REDACTED] A. - Autorización para aumentar aporte de capital a Venezuela. - Memorandum N° 459 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 1054, de fecha 18 de marzo de 1976, se autorizó a la [REDACTED] para efectuar un aporte de capital a Venezuela por el equivalente de US\$ 117.080,10 para adquirir 4.620 acciones (7% del capital social) de la firma Moldeados Andinos S.A., Molanca, más US\$ 2.500.- para gastos de intereses. Agregó que la [REDACTED] está solicitando ahora se

le autorice aumentar dicho aporte de capital en US\$ 65.116,28 ya que se ha visto ante la necesidad de contar con un capital de operación superior al calculado en un comienzo. Hizo presente el señor Carrasco que no veía inconveniente en acceder a lo solicitado y por lo tanto, su recomendación era favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar a la [REDACTED], acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 65.116,28 y aumentar así el aporte de capital efectuado a Moldeados Andinos S.A., Molanca, de Venezuela. Esta operación deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en Sesión N° 1054.

1169-18-770831 - Corporación de Fomento de la Producción - Solicita autorización para contratar crédito con el Marine Midland Bank, al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 460 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida el señor Camilo Carrasco señaló que la Corporación de Fomento de la Producción por carta de fecha 10 de agosto en curso, ha solicitado la autorización de este Organismo para contratar un crédito a través del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, con el Marine Midland Bank de los Estados Unidos de Norteamérica, por la suma de US\$ 5.000.000.- destinado a efectuar pagos en el exterior. Informó que esta operación cuenta con la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda (Decreto N° 647) y que las condiciones financieras son las siguientes:

Amortización: 3 años en dos cuotas, siendo la primera en 30 meses de la suscripción del contrato y la segunda a 36 meses de la suscripción del contrato.

Interés: LIBOR (a 180 días) más 1,75% anual pagadero por semestre vencido.

Comisión Flat: 0,25% por una sola vez.

Otros gastos: Todos los gastos de asesorías, imprenta, etc., son de cargo de CORFO.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente y en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1169-19-770831 - Facultad al Director de Operaciones en Moneda Extranjera y al Gerente de Financiamiento Externo para otorgar acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 50.000.- en los casos que se indican. - Memorandum N° 461 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 1138, de abril de 1977, se acordó facultar a la Dirección de Asuntos Internacionales para autorizar, previo informe de Fiscalía, el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 50.000.- a personas naturales o jurídicas que deseen aportar capitales para constituir nuevas sociedades en otros países o aportarlas a sociedades ya existentes, con la condición que se diera cumplimiento a ciertas obligaciones. Hizo presente el señor Carrasco que con moti

vo de la restructuración del Banco corresponde traspasar dicha facultad al señor Director de Operaciones en Moneda Extranjera y al Gerente de Financiamiento Externo y expuso que sería conveniente modificar dicha facultad en el sentido de que en lugar de autorizar para destinar el aporte a una sociedad ya existente, se autorice para destinarlo a adquirir derechos en esas sociedades.

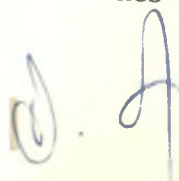
El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Carrasco y en consecuencia, acordó facultar al Director de Operaciones en Moneda Extranjera y al Gerente de Financiamiento Externo para que, previo informe de Fiscalía, puedan otorgar el acceso al mercado de divisas hasta por US\$... 50.000.- a personas naturales o jurídicas que deseen aportar capitales para constituir nuevas sociedades en otros países o adquirir derechos en sociedades ya existentes, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1° Registrar el aporte de capital a la sociedad como inversión extranjera en el país de su radicación.
- 2° Presentar anualmente al Banco Central un balance de la sociedad, según las normas sobre la materia que rijan en el respectivo país, o bien en la forma que determine la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.
- 3° Retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparta de acuerdo con el balance respectivo, dentro de 30 días de efectuado el pago.
- 4° El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se estipule como fecha de duración de la sociedad.
- 5° En el evento que la sociedad se liquide antes del plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno se deberá efectuar en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 6° Asimismo, de ceder los aportantes sus derechos en la sociedad, deberán hacerlo en un precio no inferior al valor del aporte efectuado, debiendo retornar dicho valor en un plazo no superior a 30 días de recibido, o en el que fije la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera atendidas las condiciones de la venta.
- 7° Se hace presente que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Financiamiento Externo para autorizar previo informe de la Gerencia de Comercio Exterior, aportes de capital en maquinarias y/o equipos hasta por US\$.. 50.000.- sujeto al cumplimiento de las mismas condiciones estipuladas precedentemente.

Para formalizar la salida del país de los aportes de capital en maquinarias y/o equipos hasta por US\$ 50.000.- autorizados por la Gerencia de Financiamiento Externo e informada por la Gerencia de Comercio Exterior, los interesados deberán obtener en el Departamento de Exportaciones el correspondiente Registro de Exportación, en el que dejarán constancia de las condiciones y autorización que amparan el envío al exterior del o de los aportes de que se trata.

La presente resolución deroga la facultad otorgada para los mismos fines a la Dirección de Asuntos Internacionales, en Sesión N° 1138 del 6.4.77.



1169-20-770831 - Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.- concedida por el Banco de Santander, Madrid, España. - Memorandum N° 462 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que en atención a que se ha contratado una Línea de Crédito con el Banco de Santander, Madrid, España, por US\$ 25.000.000.- destinada a financiar importaciones de maquinarias y bienes de equipos de fabricación española y gastos en Chile no superiores al 15% del suministro y servicios españoles, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el cual se estipulan las condiciones que regirán para la operatoria de la referida Línea de Crédito.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Carrasco y acordó, lo siguiente:

- 1° Autorizar créditos en dólares a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción para su traspaso a los interesados en adquirir en España bienes de capital, maquinarias y equipos de fabricación española y financiar gastos en Chile no superiores al 15% del valor de la importación a que corresponda.
- 2° El monto mínimo de cada importación que se financie será de US\$ 50.000.-
- 3° La forma de pago de las importaciones que se financien con esta Línea de Crédito será la siguiente:
 - 15% del valor CIF al contado mediante crédito documentario a través del Banco de Santander, Madrid, pagadero contra documento de embarque.
 - 85% restante en 8 cuotas semestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera a los 18 meses contados desde la fecha de embarque de la mercadería y la última a los 60 meses contados desde esa misma fecha.

En el caso de importaciones de barcos y aviones el pago al contado será del 30% y el 70% restante se pagará en 12 cuotas semestrales iguales y sucesivas venciendo la primera a los 18 meses contados desde la fecha de embarque y la última a los 84 meses contados desde esa misma fecha.

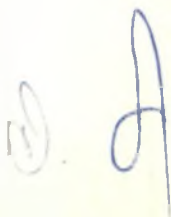
No obstante lo anterior el Banco Central de Chile se reserva el derecho de otorgar créditos en condiciones distintas a las indicadas.

- 4° La tasa de interés que cobrará este Banco Central de Chile será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en dólares para 6 meses más 3 puntos anuales.

Para el primer período que excepcionalmente comprende desde la fecha de hoy y hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive, dicha tasa de interés será del 9,75%.

Las empresas bancarias y Corfo por su parte, sólo podrán recargar esta tasa hasta en 1,5 puntos anuales por su intermediación.

Los intereses se pagarán semestralmente aún durante el período de gracia.



- 5° Los interesados en utilizar esta Línea de Crédito deberán convenir con sus proveedores las condiciones técnicas y comerciales de los bienes que deseen importar como asimismo el importe que para gastos en Chile deseen financiar con cargo a esta Línea de Crédito. Además, deberá dejarse establecido si el pago de la prima del Seguro de Exportación deberá ser soportado por el exportador español o por el importador.

Una vez convenidas tales condiciones se deberá presentar a través de alguna empresa bancaria la correspondiente solicitud de crédito a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile.

- 6° La solicitud de crédito se hará mediante una carta del usuario que contenga una explicación del destino que dará a los bienes que desee importar.

A la solicitud de crédito se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de la empresa bancaria en que deje constancia que otorgará su garantía a la operación, incluidos los intereses correspondientes, en caso de ser aprobada la misma. Este requisito podrá cumplirse también con un compromiso similar de la Corporación de Fomento de la Producción.
- b) Copia del contrato suscrito con el proveedor, o en su defecto factura Pro-forma en duplicado con el detalle de la mercadería y su valor CIF expresado en dólares. Si el pago de la prima de seguros es de cargo del importador, su importe deberá consignarse también en la factura Pro-forma, al igual que el detalle de los gastos locales que se haya convenido financiar con cargo a la Línea de Crédito.
- c) Las empresas o instituciones a que se refiere el Art. 5° del Decreto de Hacienda N° 742 (D.O. 26.10.76) deberán presentar además la autorización escrita del Sr. Ministro de Hacienda.

- 7° Con la aprobación del Banco Central de Chile la operación será sometida a la consideración de las autoridades españolas correspondientes, la que una vez obtenida, será comunicada por este Banco Central a las empresas bancarias.

Las empresas bancarias deberán presentar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a dicha comunicación el correspondiente Registro de Importación, el que una vez emitido habilitará a las empresas bancarias para proceder a la apertura del crédito documentario en el Banco de Santander, el que deberá ser abierto no después de 15 días de emitido el correspondiente Registro de Importación y su plazo de validez no podrá exceder el plazo de utilización de este crédito.

- 8° Los créditos documentarios deberán ser abiertos por el 100% del valor CIF de los bienes a que corresponda y deberán estipular que el 15% de los valores negociados será reembolsado por las empresas bancarias en la forma que convenga con el Banco de Santander. También deberán estipular que el 85% restante será pagadero con cargo a la Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.- otorgada por el Banco de Santander al Banco Central de Chile y que se documentará mediante pagarés que serán enviados directamente por el Banco Central inmediatamente de recibidos los documentos de embarque correspondientes.

Tratándose de importaciones de barcos y aviones se entenderá que los porcentajes a que se refiere este número serán del 30% y 70%.

9° Para los efectos de la confirmación de los créditos documentarios las empresas bancarias deberán solicitar a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, la emisión de una Autorización de Reembolso para cuyos efectos acompañarán los siguientes antecedentes:

- a) Copia del crédito documentario.
- b) Una letra a la vista por el 100% del valor de la operación aceptada por el importador, girada por la empresa bancaria interviniente a su propia orden y endosada a este Banco Central de Chile con el siguiente texto:

" Páguese a la orden del Banco Central de Chile, valor en garantía de Préstamo Circular N° 2708 por US\$ Mantenemos nuestra responsabilidad solidaria aunque esta letra no se proteste". Esta letra será reemplazada por otras con los valores definitivos a la recepción de los documentos de embarque.

Si la operación ha sido autorizada con caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción o garantía del Estado, las letras deberán ser aceptadas por el importador a la orden de este Banco Central de Chile y serán giradas por nosotros mismos.

La autorización de reembolso que emita este Banco Central de Chile tendrá el mismo plazo de validez que el crédito documentario que corresponda.

- 10° Las empresas bancarias deberán hacer llegar a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile, copia del aviso de negociación de los documentos de embarque y las letras por el valor diferido de la importación, en un plazo no superior a 5 días a contar de la fecha de recepción de los documentos de embarque.
- 11° Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile para lo cual deberán acompañar los documentos a que se refieren las letras a) y b) del número 9° de este acuerdo.

El desembolso de estos importes se efectuará en las fechas estipuladas entre comprador y vendedor y que consten en los contratos o facturas Pro-forma correspondientes.

- 12° Los plazos en que se autorice internamente el pago a la operación se contarán a partir de la fecha de embarque de los bienes y equipos o en su caso a partir de la fecha de desembolso cuando se refiere a gastos locales.

- 13° El plazo de utilización de esta Línea de Crédito vence el 12 de agosto de 1978.

- 14° En atención a la necesidad de propender a la adquisición de bienes y equipos por parte de la industria, agricultura, minería y demás entidades productoras, el Comité Ejecutivo acordó, asimismo, por la unanimidad de sus miembros, que los créditos que otorguen las empresas bancarias provenientes del traspaso de esta Línea de Crédito no estarán sujetos a las limitaciones legales que afectan a dichas empresas bancarias en el otorgamiento de sus créditos.



1169-21-770831 - [REDACTED] Solicita exención 10.000% de depósito previo para importación de vehículo del año 1976 - Informe N° 23 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs se refirió al Registro de Importación presentado por la firma [REDACTED], por intermedio del [REDACTED], con fecha 12 de agosto de 1977 que ampara la importación de una camioneta Chevrolet Luv, sin uso, modelo 1976, por un valor de US\$ 2.700.- C y F, la cual forma parte de un aporte de capital (D.L.600) autorizado por el Comité de Inversiones Extranjeras. Hizo presente el señor Fuchs que según la norma de carácter interno adoptada en Sesión N° 1.140, el vehículo de que se trata estaría afecto al 10.000% de depósito previo ya que el año de fabricación es 1976 y además, porque el Registro de Importación se emitió después del 1° de julio del presente año. Sin embargo, por tratarse de mercadería sin uso y que se encuentra incluida en un aporte de capital (D. L.600) aprobado por el Comité de Inversiones Extranjeras, sometía a consideración del Comité Ejecutivo la eventual exención del depósito previo del 10.000%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la situación expuesta por el señor Fuchs y acordó no hacer excepciones en esta materia y por lo tanto, no eximir del 10.000% de depósito previo a la referida importación.

1169-22-770831 - [REDACTED] I. - Autorización para expresar capital y valor de acciones de sociedades que indica, en dólares norteamericanos. - Memorandum N° 24638 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que el señor [REDACTED], en representación de las firmas [REDACTED], ha solicitado se le autorice para expresar en dólares norteamericanos el capital y el valor nominal de las acciones de las sociedades anónimas chilenas denominadas [REDACTED], actualmente en formación y para que los socios de estas sociedades puedan pagar en dicha divisa el valor de las acciones que suscriban. Señaló el señor Errázuriz que de acuerdo a la doctrina de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (Oficio 4120 del 20 de agosto de 1958), es posible en nuestra legislación la expresión no tan solo del aporte y la emisión de acciones en dólares norteamericanos como valor de cuenta, sino también como valor exigible y que en consecuencia, no hay inconveniente en que el Comité Ejecutivo autorice expresar el capital de las sociedades peticionarias y la emisión de las acciones correspondientes en dólares, todo en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4°, 12° y 17° de la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar la petición del señor [REDACTED] en nombre de sus representadas [REDACTED], teniendo presente lo expuesto por el señor Errázuriz, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a las sociedades anónimas en formación denominadas [REDACTED] para expresar sus respectivos capitales en dólares norteamericanos y para emitir sus acciones en dicha moneda.

2° Autorizar a los accionistas de estas sociedades para pagar las acciones que suscriban en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, siempre que dicho aporte se haga como una inversión extranjera en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales o al Estatuto de la Inversión Extranjera, D.L.N° 600, de 1974.

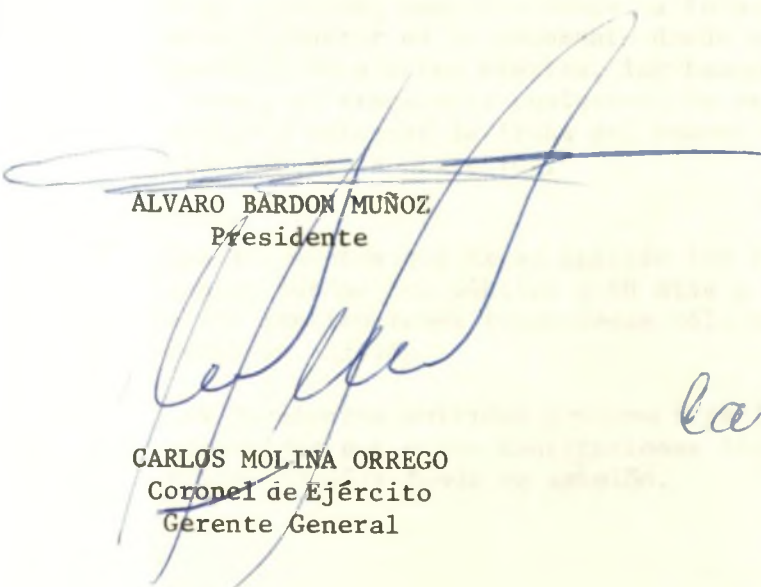
Las autorizaciones señaladas precedentemente no liberan a las sociedades receptoras de los aportes de su obligación de liquidar las divisas aportadas, como tampoco a los inversionistas de solicitar la autorización del Comité Ejecutivo de este Organismo para transar dichas acciones.

El presente acuerdo se adopta sin perjuicio de la facultad que en cada caso corresponde al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

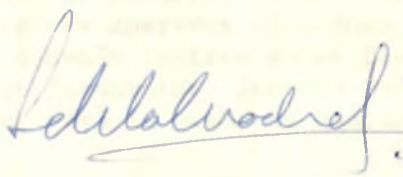
1169-23-770831 - Contribución Banco Central para publicación de Boletín titulado "Chile Economic News" - Memorandum N° 210 de la Dirección Administrativa.

El relación con el aporte por parte de este Banco Central solicitado por la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para la publicación del Boletín Estadístico Chile Economic News que fué dejado pendiente de un mayor estudio en Sesión N° 1166, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección Administrativa para pagar a la Corporación de Fomento de la Producción, oficina Nueva York, la suma de US\$ 30.000.- anuales, como contribución de este Banco Central para la publicación del Boletín Estadístico "Chile Economic News".

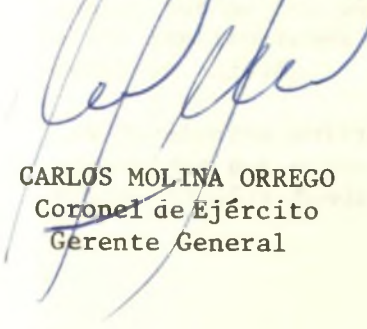
El aporte correspondiente a la cuota del año 1977 será efectuado durante el mes de septiembre próximo y en lo sucesivo, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, hasta que se resuelva no continuar con el citado aporte.



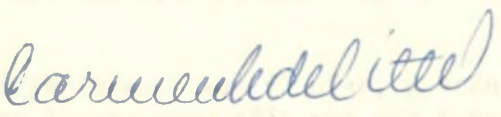
ALVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras.
amc/mih.

NORMAS SOBRE CONTROL CUALITATIVO DE CREDITOS Y CAPTACION
DE FONDOS DEL PUBLICO POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

ACUERDO N° 1169-16-770831

Se acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, aprobar las siguientes "Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por parte de Bancos e Instituciones Financieras":

- 1° Los bancos y demás instituciones financieras no podrán conceder créditos a una persona natural o jurídica que en el mismo banco o institución financiera mantenga depósitos a plazo en moneda nacional u otras captaciones en la misma moneda sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de 30 días corridos, contados desde la constitución del depósito o de la captación. Lo mismo regirá en el caso de la compra de cartera o de cualquier inversión de efectos financieros realizada a través de las instituciones autorizadas para este tipo de operaciones. Para estos efectos, se considerará la última operación de depósito o compra de cartera o inversión que haya efectuado un determinado cliente.
- 2° Los bancos comerciales y demás instituciones financieras no podrán adquirir del público efectos de comercio (letras de cambio, libranzas, pagarés, etc.) que, a su vez hayan sido adquiridos de otros bancos, instituciones financieras o de cualquier otra persona natural o jurídica, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su adquisición la cual deberá constar en el documento donde a su vez aparezca el endoso o cesión. Para estos efectos, los bancos y demás instituciones financieras, al transferir cualquiera de estos documentos, deberán endosarlos y estampar la fecha del endoso que será la misma de contabilización de la operación.
- 3° Los documentos que hayan emitido las instituciones financieras para captar fondos del público a 90 días o más, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 90 días desde su emisión.

Los documentos emitidos a plazos inferiores a los 90 días, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 30 días desde su emisión.

- 4° Las instituciones financieras autorizadas para vender documentos de su cartera no podrán transferirlos cuando su plazo de vencimiento sea inferior a treinta días corridos contados desde la fecha de venta o cesión.
- 5° Los bancos e instituciones financieras podrán efectuar operaciones con pacto de recompra y/o reventa de Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República a plazos no inferiores a cuatro días hábiles.
- 6° Las compras y ventas de Pagarés Descontables de la Tesorería efectuadas por las empresas públicas sólo podrán realizarse en la Tesorería General de la República o en el Banco Central, según lo determine la Dirección de Crédito Interno de este Organismo.
- 7° Los bancos y demás instituciones financieras no podrán emitir documentos de crédito al portador para ser colocados en público ni transferir efectos de comercio extendidos al portador con excepción de los Pagarés de la Tesorería General de la República, de los bonos hipotecarios reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de las letras de créditos hipotecario. En todo caso la adquisición y transferencia deberá efectuarse de acuerdo a las normas indicadas en los N°s. 2°, 3°, 4° y 5° precedentes y a las disposiciones específicas que reglamentan estos instrumentos.
- 8° Las empresas bancarias no podrán ceder o vender instrumentos de su cartera de colocaciones. No se aplicará esta prohibición a:
 - a) La venta o cesión total o parcial del activo de una empresa bancaria o de una de sus oficinas, siempre que la operación cuente con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
 - b) La venta o cesión por títulos completos de efectos de comercio adquiridos por la institución bancaria siempre y cuando estén registrados en la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, de acuerdo a las normas sobre intermediación financiera aprobadas por el Consejo Monetario en Sesión N° 12 del 23 de marzo de 1977 y sus modificaciones posteriores.
- 9° Las instituciones financieras no podrán autorizar el retiro anticipado de captaciones y depósitos a menos que el titular de éstos renuncie al pago de los intereses y reajustes en su caso, salvo que se trate de captaciones y depósitos reajustables en los cuales los titulares podrán retirar los intereses devengados.

La renovación automática de un documento de depósito, si se hubiere pactado, no podrá realizarse sino transcurridos tres días hábiles bancarios después de vencido el plazo. En todo caso, la fecha de renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.
- 10° Las instituciones financieras deberán mantener un extracto disponible al público donde se contenga la siguiente información:
 - 1 - Antecedentes de la institución financiera:
 - a) Razón Social
 - b) Domicilio
 - c) Fecha de escritura de constitución, Decreto o Resolución que autorizó su existencia e inscripción en el Registro de Comercio
 - d) Directorio y Gerente General.

- 2 - Balance General de los ejercicios inmediatamente anteriores y estados de situación que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, deberán mantenerse a disposición del público los dos últimos estados de situación.
- 3 - Lista de los deudores cuyos créditos, directos e indirectos, excedan de los porcentajes del capital y reservas o de los montos que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 4 - Monto de avales y obligaciones contingentes.
- 5 - Relación Deuda-Capital.
- 6 - Monto de las operaciones de intermediación efectuadas y que se encuentren vigentes.

Los antecedentes señalados en los N°s. 3 al 6 deberán actualizarse dentro de los quince primeros días de cada bimestre.

- 11° La información al público sobre la modalidad de operación de las tasas de interés cobradas y pagadas por los intermediarios financieros se deberá ajustar a las normas que al respecto establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 12° Los bancos y las instituciones financieras que infrinjan el presente acuerdo, además de incurrir en las sanciones señaladas en la Ley General de Bancos y en el D.L. N° 1.097 de 1975, no podrán solicitar ningún tipo de refinanciamiento a este Banco Central de Chile.

Como consecuencia de lo anterior, se derogán los acuerdos sobre estas mismas materias que preceden, adoptados en Sesiones N°s. 117 (2.485), 1.017, 1.064, 1.136, 1.148 y las letras b), c) y d) del Número 3 del Numeral I del Texto Refundido de Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero aprobado en Sesión N° 1.151 y sus modificaciones posteriores.

Carretero del CNU

Sesión N° 1.169 31.8.77

1